

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210050100.  
Demandante: ANA PATRICIA LOZANO TAFUR.  
Demandado: PAOLA ANDREA BERMUDEZ CASTAÑEDA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ANA PATRICIA LOZANO TAFUR., contra PAOLA ANDREA BERMUDEZ CASTAÑEDA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ANA PATRICIA LOZANO TAFUR., contra PAOLA ANDREA BERMUDEZ CASTAÑEDA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ANA PATRICIA LOZANO TAFUR., contra PAOLA ANDREA BERMUDEZ CASTAÑEDA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N° 399:

a. Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Pesos M/cte (\$1.498.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (03-06-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada PAOLA ANDREA BERMUDEZ CASTAÑEDA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en

el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. HUGO ARMANDO GIRALDO OROZCO., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 033 fijado en la secretaría del juzgado hoy 30-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ